



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Anteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las tres y media de la tarde, Su Magestad la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la comision nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo de los dias de S. M. el Rey su augusto Esposo.

El Presidente del Senado dirigió á S. M. las siguientes palabras: «SEÑORA: El Senado, por medio de esta comision, se acerca hoy al Trono de V. M. para felicitarla en los dias de su augusto Esposo.

«Los españoles, Señora, participaron siempre de la dicha doméstica de sus Soberanos, así como sus Reyes se gozaron en la ventura de sus súbditos; y V. M. muy particularmente identifica su gloria y felicidad con la felicidad y gloria de la patria.

«El Senado, Señora, que conoce los deseos de V. M. y la lealtad de los pueblos, pide al Todopoderoso se repita indefinidamente aque- ta dia para bien y prosperidad de la nacion, de V. M., de vuestro augusto Esposo, del Príncipe de Asturias y de la Real familia.»

S. M. la Reina tuvo á bien contestar en estos términos: «Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

«Sé que la dicha de sus Reyes es necesaria para el bienestar del generoso pueblo cuyos destinos quiso el Cielo poner á mi cuidado. «Velo incesantemente por que sean tan prósperos y gloriosos como lo fueron las mejores épocas de la Monarquía; y si Dios oye mis votos y favorece mis esfuerzos como hasta hoy la Nacion, libre de las disensiones que la agitaron, y unida inseparablemente al Trono, recobrará el puesto que la señalan su historia y los elementos que posee.»

«Señores Senadores: Veo con suma complacencia que el Senado se asocia á Mí y á mi augusto Esposo en los dias de felicidad que la Divina Providencia nos concede.

ga de 350 acciones de la misma ó su justo valor; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso dicha sociedad contra la sentencia definitiva pronunciada por la referida Sala tercera: Resultando que D. Juan Bautista Perera, vecino de Barcelona, propietario y Director de la sociedad El Veterano, solicitó de S. M. en 29 de Mayo de 1847, la concesion á su favor de un camino de hierro desde Barcelona á San Juan de las Abadesas, y en su dia hasta Francia.

Resultando que por Real orden de 17 de Junio siguiente se autorizó á D. Juan Bautista Perera, Director de la sociedad anónima El Veterano, para ejecutar el indicado camino, bajo la condicion de depositar 1.000.000 de reales en garantia del cumplimiento de los requisitos prescritos en la Real instruccion: Resultando que D. Juan Bautista Perera presentó y cedió á la sociedad El Veterano el plan y proyecto de que era autor, con los derechos y privilegios que le fueron concedidos por la citada Real orden.

Resultando que la sociedad, en junta de direccion y socios primero, y luego en la general celebrada en 21 de Julio de 1847, acordó por unanimidad prorrogar el proyecto y plan trazados por Perera, y admitir las concesiones y privilegios que en su particular le tenia hechos el Gobierno de S. M., obligándose ademas á llenar las condiciones impuestas al cesionario en los mismos términos y con los mismos pactos, cediéndole, y á sus legítimos herederos, en recompensa de cuanto hasta entonces habia hecho á favor de la misma, 350 acciones de las denominadas de pago con un 50 por 100 efectivo, las cuales quedarán selladas á su nombre en poder del Presidente de la Junta de Gobierno hasta que la mitad al menos de las de nueva emision hubiesen satisfecho el 20 por 100:

Resultando que en 21 de Julio de 1847 la junta general de accionistas aprobó por unanimidad los nuevos estatutos y reglamento, y el traspaso del ferro-carril hecho por Perera á título de cesionario, y otorgada la escritura social en 9 de Agosto siguiente, se sirvió S. M. sancionarla por Real orden de 31 de Enero de 1848:

Resultando que en 11 de Marzo de 1850 el Presidente de la sociedad manifestó á D. Juan Bautista Perera que obraban numeradas en su poder 338 acciones de las 350 estipuladas en el art. 38 de la indicada escritura social, participándole luego hablas pasado á su sucesor:

Resultando que después de varias prórogas para hacer el depósito del millón de reales á que venia obligada la sociedad por la concesion del ferro-carril, se declaró esta caducada por Real orden de 20 de Junio de 1850.

Resultando que ántes de esta fecha la sociedad habia cedido dicha concesion á los hermanos Girona y compañía: Resultando que á consecuencia de ese traspaso á cesion, solicitó D. Juan Bautista Perera, en 7 de Octubre de 1856, ante el Juzgado del Píno de Barcelona, que se condenara al Presidente de la sociedad El Veterano á entregarle las 350 acciones que obraban en su poder con arreglo al art. 38 de los citados estatutos, á un defecto de ellas su justo y legítimo valor, y ademas los daños, perjuicios y costas causadas y que se causaran.

Resultando que á esta demanda opuso la sociedad la falta de accion de Perera para deducirla, ya porque el privilegio no le fue otorgado en particular, sino como Director de la misma, ya porque al hacer á esta la cesion ocultó esa circunstancia, debiéndose ademas á no haberse cumplido la promesa de las 350 acciones.

Resultando que recibió el pleito á prueba, y practica- das las que á las partes convinieron, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 11 de Mayo de 1847, condenando á la sociedad El Veterano á la entrega á D. Juan Bautista Perera de las 350 acciones á que se obligó, al cederla este la concesion del camino de hierro de San Juan de las Abadesas á Barcelona, ó á falta de ellas, en haber de pagar su justo y legítimo valor.

Resultando que confirmada esta sentencia por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 27 de Enero de 1858, interpuso la sociedad recurso de casacion por creer infringidas por ella las leyes 1.ª y 3.ª de condicion sine causa del Digesto, título 7.º, libro 12; la 115 de verborum obligacionibus, tit. 1.º, libro 45; la 12, título 11, Partida 5.ª; y en este Tribunal Supremo, con arreglo al art. 1.049 de la de Enjuiciamiento civil, se han citado tambien como infringidas, la ley de Enero de 1848 sobre sociedades anónimas, y el art. 323 del Código de Comercio.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín.

Considerando que D. Juan Bautista Perera dirigió á su nombre la exposicion de 29 de Mayo de 1847, pidiendo en ella al Gobierno de S. M. la concesion del camino de hierro de que se trata.

Considerando que la Real orden de 17 del siguiente Junio al únicamente autorizó para la ejecucion del referido camino, sin que obste á esta inteligencia, terminantemente consignada en aquel documento, la adicion á su nombre del título de Director de la sociedad El Veterano con que el mismo Perera se designó en su solicitud.

Considerando que así expresa y solemnemente lo reconoció la sociedad demandada, ya acordando por unanimidad en la junta general de 21 de Julio del mismo año admitir la cesion de las concesiones y privilegios que, en su particular, tenia hecha el Gobierno á Perera, ya traspasando posteriormente dichos privilegios y concesiones á la casa Girona, Clavé y compañía:

Considerando que con arreglo á lo pactado en los nuevos estatutos y reglamento, la sociedad El Veterano, aceptando la cesion de Perera, se obligó á llenar las condiciones que el Gobierno impuso á aquel, donándole en recompensa y como premio de sus servicios á la empresa 350 acciones que habrian de quedar en depósito hasta que la mitad al menos de las de la nueva emision hubiesen satisfecho el 20 por 100:

Considerando que esta condicion dejó de verificarse por culpa de la sociedad, cuya imposibilidad ó omission en verificar el depósito prevenido en la concesion del privilegio produjo su caducidad:

Considerando que en tal caso la obligacion de que se trata dejó de ser condicional, y que Perera adquirió el derecho de reclamar desde luego la entrega de las 350 acciones donadas, ó su importe:

Considerando que las leyes 1.ª y 3.ª, título 7.º, libro 12 del Código de condicion sine causa no han sido infringidas, porque habiendo tenido causa, segun queda demostrado en los considerandos que preceden, la obligacion contraída por la sociedad recurrente, debe aquella producir sus efectos legales.

Que la 115, título 1.º, libro 45, de verborum obligacionibus; y la 12, título 11, Partida 5.ª, cuyo epígrafe es Cuantas maneras son de promisiones, carecen de aplicacion al punto que se discute:

Que la ley de 28 de Enero de 1848 sobre sociedades anónimas, citada tambien como infringida, que exige para concesiones de ferro-carriles condiciones, trámites y garantias de que carece la verificada posteriormente en la Real orden de 31 de Enero del mismo año, no puede tomarse en consideracion en el presente estado del pleito, por no haber sido ese punto oportunamente alegado; y por último, que el art. 323 del Código de Comercio es inaplicable á la cuestion objeto del recurso, por no ser la de que se trata sociedad mercantil, para las cuales únicamente prescribe dicho artículo la necesaria intervencion de Jueces árbitros:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la sociedad anónima El Veterano, á la cual condenamos en las costas y pérdida del depósito con arreglo al artículo 1.062 de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos á expensas de la misma.

Y por esta nuestra sentencia, de la que se separarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Vicente Valer.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandín, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara Labilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Luis Calatravejo.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Vieja, y el de primera instancia de Seguros, acerca del conocimiento de la causa formada á Valentin Garcia Romero, soldado del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, por el motivo que se dirá:

Resultando que con el objeto de apaciguar cualquier desorden que pudiera ocurrir en la villa que habia en la plaza de dicho pueblo el dia 30 de Enero último, se situó en el portal de la casa de Ayuntamiento uno de sus Regidores, el encl. vicario que dicho Garcia Romero y su hermano Manuel llevaban con Agustín Martín Pino, se acercó á ellos y los llevó arrestados á la puerta de la cárcel y habiéndolos dejado allí, pegaron los dos hermanos al Martín Pino, causándole leves lesiones:

Resultando que habiendo vuelto á Regidor por esta nueva competencia, dio parte del acontecimiento al Alcalde, que se hallaba en la sala de Ayuntamiento, quien, tanto por este motivo como por las palabras indecentes é indecorosas que profirieron los Garcías, entregó la llave de la cárcel al Procurador síndico con orden de que bajase, acompañado de otros individuos del Ayuntamiento, y pusiese en ella á los dos hermanos:

Resultando que al ejecutar esta orden se negó el Valentin á entrar en la prisión, propiciando en expresiones obscenas y escandalosas, y diciendo que era militar y no obedecía á los Concejales, que solamente obedecía á sus Jefes, y que aunque fueran 300 Concejales no se dejaria prender; y que el que le echase mano mirase cómo, por cuyo motivo tuvo precision de bajar el Alcalde, y segun este dice, y afirmanse varios testigos, cogió de un brazo al Valentin y le metió en la cárcel á empujones:

Resultando que instruidas actuaciones á consecuencia de cuanto queda referido por la Autoridad judicial y la militar, reclama esta el conocimiento de la causa respecto al militar, diciendo para sostener su competencia que las expresiones usadas por este aun cuando sean obscenas y escandalosas, no pueden considerarse como ofensivas ó injuriosas á la Autoridad, segun lo dispuesto en el número segundo del art. 192 del Código penal, y si dolosamente como una simple falta de respeto, comprendida y penada en el número sétimo del artículo 482 del mismo que el haberse negado á entrar en la cárcel tampoco constituia otra falta castigada en el número tercero del art. 194, y finalmente, que aunque el conocimiento de los juicios de faltas correspondía á los Alcaldes y Tenientes, en el caso actual pertenece á la jurisdiccion militar por ser la competente para castigar los malos tratamientos y lesiones causadas á Pino, segun el art. 1.º, tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, y habiendo tenido lugar las faltas en que incurrió Romero al ponerle en prision con motivo de aquellas, la misma debia conocer de ellas conforme á lo dispuesto en la última parte de la regla 56 de la ley provincial para la aplicacion de las disposiciones del Código penal.

Resultando, por último, que el Juez de Seguros funda su jurisdiccion en que cuanto aparece contra el soldado Valentin Garcia constituye el delito de desobediencia y desacato á la Autoridad, por el que quedaba desahogado segun las leyes 8.ª y 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y Real orden de 8 de Abril de 1831, y en que, aun cuando pudiese considerarse solamente como una falta de desobediencia, debe conocer de ella el Alcalde de Alcabala, segun el artículo segundo de la regla 56 de la ley provincial citada.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felix Herrera de la Riva.

Considerando que para decidir las cuestiones de jurisdiccion, en el estado que tiene la presente causa, hay que atenderse á la naturaleza de los hechos que la motivan por falta de datos para apreciarlos legalmente, sin perjuicio de lo que en el sucesivo se justifique y compare.

Considerando que se ha procedido contra el soldado Valentin Garcia por resistencia y desacato contra la Autoridad en el ejercicio de su cargo, pudiendo merecer el concepto de insulto ó amenaza de que habla el art. 492 de la ley penal las palabras que se le atribuyen.

Y considerando que tal delito, cometido contra una Autoridad judicial, causa desafuero, segun lo dispuesto en las leyes 8.ª y 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y Real orden de 8 de Abril de 1831:

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Seguros, que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publica en la Gaceta de esta corte é inserta en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Flio.—Dominico Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fue la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Octubre de 1859.—Donisio Antonio de Puga.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Relacion de las acciones del Canal de Isabel II autorizadas en los sorteos de 1857 y 1858, que no han sido presentadas para su cobro.

Table with columns for sorteo (Sorteo de 1857, Sorteo de 1858) and amounts (Número, 670, 2.127, 610, 614, 2.118, 2.119, 2.128, 2.132, 2.138, 2.970, 3.114, 3.117, 5.009, 6.097).

Se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichas acciones, á fin de que se sirvan presentarlas en esta Ordenacion todos los dias no feriados, de doce á dos, para señalamiento del en que han de percibir su importe en el Banco de España.

Madrid 4 de Octubre de 1859.—El Ordenador interino, José Andon y Santana.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL RESULTADO DE LA SUBASTA celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1835 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1837.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA 11 50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns for subjects (Sujetos que han hecho las proposiciones), nominal amount (Importe nominal), and change (Cambio que ofrecen su venta). Lists names like D. Mariano Muriel, Pedro Villanueva, Pedro Martinez, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with columns for subjects (Sujetos que han hecho las proposiciones), nominal amount (Importe nominal), and change (Cambio que ofrecen su venta). Lists names like D. Domingo Skerret, Abdon Moreno, Sebastian Martinez, etc.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion: «Secretaria del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Excmo. Sr.—Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.»

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE SETIEMBRE.

Table for Cuenta Núm. 1.º (Secretaría) with columns for items (Capitulo único Personal) and amounts (Rs. en.).

Table for Cuenta Núm. 2.º (Gastos generales) with columns for items (Capitulo 1.º Personal, Capitulo 2.º Material) and amounts (Rs. en.).

Table for Cuenta Núm. 2.º (Gastos generales) with columns for items (Capitulo 1.º Personal, Capitulo 2.º Material) and amounts (Rs. en.).

Se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichas acciones, á fin de que se sirvan presentarlas en esta Ordenacion todos los dias no feriados, de doce á dos, para señalamiento del en que han de percibir su importe en el Banco de España.

Madrid 4 de Octubre de 1859.—El Ordenador interino, José Andon y Santana.

Sujetos que han hecho las proposiciones.

Table with columns for subjects (Sujetos que han hecho las proposiciones), nominal amount (Importe nominal), and change (Cambio que ofrecen su venta). Lists names like José Antonio de Larrazabal, El mismo, El mismo, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with columns for subjects (Sujetos que han hecho las proposiciones), nominal amount (Importe nominal), and change (Cambio que ofrecen su venta). Lists names like D. Domingo Skerret, Abdon Moreno, Sebastian Martinez, etc.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

RESUMEN DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA.

Table with columns for account numbers (Cuenta Núm. 1.º, Cuenta Núm. 2.º) and amounts (Rs. en.).

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados nueve mil cuatrocientos setenta y dos reales y noventa y dos céntimos.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion: «Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. los recibos de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Por acuerdo del Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.—Excmo. Sr. Director del Consejo de Administracion.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha concluido el trazado de la nueva plaza de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, conforme al plano de reforma aprobado por Real orden de 15 de Agosto próximo pasado.

Se han hecho el trazado, division y medida de los nuevos solares disponibles para la edificacion. Se ha levantado parte del asfalto de las aceras del anterior proyecto, y se ha principiado á ejecutar el nuevo empedrado provisional y la colocacion de encintados para las nuevas aceras; se está tambien levantando las ca-

nerías del gas del alumbrado público para volver a con-locarlas con arreglo al nuevo proyecto.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Por acuerdo del Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocasionados en el presente mes.

Cuenta Núm. 1. GASTOS DE DIRECCION. Art. 1.º Director. Art. 2.º Ayudantes. 2.500

Cuenta Núm. 2. GASTOS GENERALES. Art. 1.º Subalternos. Art. 2.º Subalternos temporales. Art. 3.º Sección de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos. Art. 4.º Sección de escritorio. Art. 5.º Oficina para las dos secciones. 1.810, 1.060, 3.774,66, 10, 472,50

Cuenta Núm. 3. GASTOS DE OBRAS. Art. 1.º Tasaciones. Art. 2.º Indemnizaciones. Art. 3.º Derribos. Art. 4.º Edificaciones. Art. 5.º Via pública. Art. 6.º Ornamentación de la plaza. 300, 2.229, 2.529

RESUMEN GENERAL. Gastos de Dirección. 2.500. Gastos generales. 7.157,16. Gastos de obras. 2.529. TOTAL 78. EN. 12.186,16

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Por acuerdo del Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

RESUMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ambas secciones.

Importan los gastos de la seccion administrativa. 9.472,92. Idem id. de la seccion facultativa. 12.186,16. TOTAL. 21.659,08

Ascienden los gastos de ambas secciones en el mes de la fecha á los figurados veintimil seiscientos cincuenta y nueve rs. y ocho céntimos.

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1.900 resmas de papel para la impresion de los documentos relativos á la matrícula de vecindario en las capitales de provincia.

1.º El papel ha de ser de fina, de segunda clase, elaborado en el reino, igual en dimensiones al sellado y de la misma calidad por lo ménos que la muestra que se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernacion.

2.º Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con absoluta exclusion de las costeras, y su peso será de 11 libras.

3.º Se señala como precio máximo de cada resma 34 reales.

4.º Las entregas de las 1.900 resmas se harán por terceras partes al Administrador de la Imprenta Nacional: la primera el día 27 de Noviembre próximo; la segunda dentro de los 20 días siguientes y la última dentro del mismo plazo; debiendo ser reconocido el papel en un acto de la entrega por un perito nombrado por el referido Administrador, y si resultase admisible, facilitará este al rematante el oportuno resguardo; pero en caso contrario el rematante elegirá un perito y otro la Dirección general de Gobierno, los cuales decidirá en el acto si es ó no admisible el papel.

5.º Verificada la última entrega, y presentados los documentos que lo acrediten, cesará la responsabilidad del rematante, á quien se devolverá la garantía que hubiere prestado.

6.º Los gastos de conduccion, descarga y demas que ocurran hasta la aduision del papel en las oficinas de la Imprenta Nacional serán de cargo del rematante.

7.º El pago del papel se hará por el Ministerio de la Gobernacion tan luego como se acredite con documento que expedirá el Administrador de la referida Imprenta, haberse entregado en su totalidad.

8.º Si el rematante no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados ó dejase de cumplir con alguna de las demas condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo: se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia que exceda al precio que hubiese ofrecido el segundo y los perjuicios que se irroguen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzasen, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Dirección general de Gobierno comprará por su cuenta el papel á perjuicio también del rematante.

9.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, enteramente arreglados al modelo que se inserta á continuación, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra el hueco en que ha de marcarse el precio del papel; en la inteligencia de que será desechada toda proposicion que no se exprese firmantemente.

10.º No se admitirá pliego alguno, al que no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible y apreciado por su cotizacion en el día anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

11.º El acto de la subasta se celebrará en la Dirección general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion. Dará principio á las dos de la tarde del día 7 de Noviembre próximo, recibiendo hasta las dos y media bajo numeracion correlativa, las proposiciones, con sujecion á las condiciones 9.º y 10.º Al dar las dos y media se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores y á su presencia se hará la adjudicacion al mejor postor.

12.º Resultando empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente, por espacio de un cuarto de hora, una licitacion verbal, que habrá de nuevo los autores de aquellos, ó sus apoderados autorizados en forma legal, declarándose el remate en favor del mejor postor.

13.º Dentro de los cuatro días siguientes á la declaracion del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la citada Dirección copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

14.º No cumpliere las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá también por res-

cindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en la condicion 8.º, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 3 de Octubre de 1859.—El Director general, Rafael de Navasquez.—3

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en las oficinas de la Imprenta Nacional 1.900 resmas de papel para la impresion de los documentos relativos á la matrícula de vecindario por el precio de . . . . . cada una, admitiendo y sometiendo en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día . . . . . del mes de Octubre último para la adquisicion en pública subasta de dicho número de resmas.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, fecha 26 del mes próximo anterior, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina Q. D. G., á quien he dado cuenta del expediente de subasta instruido para contratar la adquisicion de los útiles de esparto, madera y fierro necesarios para la elaboracion de sales en este año en la fábrica de Torrevieja, de que no ha habido remate por falta de presentacion de proposiciones, ha tenido á bien, conformándose con lo propuesto por V. I. en 14 del corriente, y con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, autorizarle para anunciar en general remate la adquisicion de los mencionados útiles, con sujecion al mismo tipo y bajo las propias condiciones y término que sirvieron de base para la primera subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público, sirviendo de gobierno que la segunda subasta á que se contrae la presente Real orden habrá de celebrarse el día 15 del corriente en la Administración principal de las salinas de Torrevieja, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera y fueron publicadas en la Gaceta del número 26 de Agosto último, núm. 238.

Madrid 5 de Octubre de 1859.—El Director general José Genar.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 11 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofrio para el contrato en subasta pública el surtido de 80.000 marquillas de carbon de brezo para el servicio del mismo durante el año próximo de 1860, al precio máximo admisible de 3 rs. 50 cént. por cada marquilla.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el indicado establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbon de brezo para este establecimiento en todo el año próximo de 1860, se compromete á cumplir dichas condiciones y á tomar á su cargo este surtido por el precio de por letra.)

Fecha, firma y domicilio.

Madrid 29 de Setiembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 8 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofrio para la adquisicion del algodón necesario para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860, al precio máximo admisible de 165 rs. la arroba.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de algodón para este establecimiento en todo el año de 1860, se comprometo á cumplirlas, haciendo dicho surtido por el precio de expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia, el día 21 del mes de Octubre próximo, la subasta de 800 arrobas de carbon de pino necesarias para las atenciones de esta casa durante el año próximo de 1860, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—P. A., Antonio Alvarez.

En virtud de autorizacion de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia, el día 22 del mes de Octubre próximo, la subasta de cobada establecida para la mantencion de las salinas propias del establecimiento durante el año de 1860, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—P. A., Antonio Alvarez.

En virtud de autorizacion de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia, el día 24 del mes de Octubre próximo, la subasta de la paja necesaria para puenso y cama de las mulas propias de este establecimiento durante el año de 1860, con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1859.—P. A., Antonio Alvarez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 22 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, se empezará en pliegos cerrados, en el local que en el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la construccion de las alcantarillas de las cuencas del Prado, Huertas y Atocha, bajo el pliego de prevenciones y condiciones publicado en la Gaceta oficial correspondiente al día de hoy, y con arreglo al modelo de proposicion que se inserta á continuación, mediante haberse padecido un error material en el publicado en la referida Gaceta, advirtiéndose que la dicha subasta se dividirá en tres partes: la primera comprenderá las alcantarillas de la cuenca del Prado, bajo el tipo de reales vellón 736.025 y 10 cént.; la segunda las de las Huertas, bajo el tipo de reales vellón 824.559 y 20 cént.; y la tercera las de la Atocha, bajo el tipo de reales vellón 959.432, en cuyas sumas respectivamente han sido presupuestadas.

Los mencionados documentos, planos y presupuestos á que se refieren estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo, para que las personas que gusten examinarlos los vean en el primer domingo de Noviembre próximo venidero, á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8.000 rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Salamanca 1.º de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Gregorio Posquera. 4201

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1856, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja que con buzón estará expuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno, durante todo el mes de Octubre próximo, para que se acredite el depósito de 2.000 reales en la Tesorería de esta provincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecido un taller tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion.

Valladolid 30 de Setiembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 4203

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1860 con cuantas formalidades prescriben las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1856 y 8 de Octubre de 1856, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que desean tomar parte en ella; advirtiéndose que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma, en el primer domingo de Noviembre próximo venidero, á las tres en punto de la tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8.000 rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Salamanca 1.º de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Gregorio Posquera. 4201

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1856, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja que con buzón estará expuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno, durante todo el mes de Octubre próximo, para que se acredite el depósito de 2.000 reales en la Tesorería de esta provincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecido un taller tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion.

Valladolid 30 de Setiembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 4203

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1856, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja que con buzón estará expuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno, durante todo el mes de Octubre próximo, para que se acredite el depósito de 2.000 reales en la Tesorería de esta provincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecido un taller tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion.

Valladolid 30 de Setiembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 4203

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la provincia para el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1856, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja que con buzón estará expuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno, durante todo el mes de Octubre próximo, para que se acredite el depósito de 2.000 reales en la Tesorería de esta provincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecido un taller tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion.

Valladolid 30 de Setiembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa. 4203

cuantas personas gusten examinarlos todos los días no feriados que median hasta el en que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos oportunos.

Madrid 12 de Setiembre de 1859.—P. A. D. P., José María de Necedal.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. —2

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 27 de Junio del corriente año, ha señalado el día 4 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles adyacentes, con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son: la del primero de 590.920 metros, ó sean 5.035.180 pies cuadrados, y la del segundo de 317.560 metros ó sean 2.736.573 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar J empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse las nuevas licitaciones, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa, situas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar J, y la de 70.000 rs. para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.814.668 rs., y 67 céntimos para el solar J, y de 1.050.373 rs. y 35 cént. para el solar K.

5.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser en este caso la primera mejor por lo ménos de 10.000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expresado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó más de ellos, en la misma forma e interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 19 de Junio; de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como quedará igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados caso de faltar en todo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la manutencion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 4 de Octubre de 1859.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra J (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. No habiendo verificado por falta de licitadores la adjudicacion de las obras de la carretera de la carretera de tercer orden de Aleira á Tabernes de Valldigna, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 475.894 rs. 82 céntimos, he acordado se proceda á nueva subasta el día 30 del corriente á las doce de su mañana. El remate se celebrará en este Gobierno de provincia con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo del año de 1852 hallándose de manifiesto en el Consejo de Fomento para conocimiento del público el pliego de condiciones, presupuesto y plano correspondiente.

Los que quieran interesarse en dicha subasta deberán tener establecido un taller tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y acreditar el depósito de 8.000 rs., cuya cantidad, verificado el remate, permanecerá íntegra en calidad de fianza del rematante en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arriendo, devolviéndose á los denas postores, según se halla dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Las proposiciones se presentarán durante el mes de Octubre próximo, á favor de lo prescrito en Real orden de 9 de Octubre de 1849, en pliegos cerrados, bien sea por el correo franco de porte y con expresion de su contenido, ó depositados en la caja con buzón colocada en la portería de este Gobierno.

A pesar de que tanto la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, como las que á esta se refieren, y también las de 8 y 24 de Octubre de 1856, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, he creído conveniente advertir para mejor inteligencia de los licitadores: que los pliegos que se deben publicar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que fueren precisos para el puntual cumplimiento de las órdenes vigentes en este asunto, y los que reclame el mejor servicio del Estado. Sus dimensiones serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas de tipo del mismo cuerpo.

2.º Que el editor empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito, y dentro de esta á la Diputacion provincial, Comandante general, Diputados á Cortes, Jefes de la Guardia civil, Comandante de la línea de este cuerpo que designe el Jefe.

3.º Que el remate se celebrará en esta ciudad por el correo de este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion. De la Comision de Estadística de la provincia. De la Seccion de Fomento.

4.º El editor empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Comandantes de línea de la Guardia civil de la provincia, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Juntas permanentes de Estadística, Seccion de Fomento, Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

5.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

6.º El pago de la contrata se hará por cuenta de los fondos que se obtengan por los trimestres adelantados.

7.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Sr. Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

8.º Si se presentan dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformarán los proponentes en que la suerte decida aquel á quien ha de adjudicarse; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

9.º La publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los ayndos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

10.º Si se presentara una ó más proposiciones iguales en el precio de cada Boletín ó en el total del remate, se conformarán los proponentes en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

11.º Inmediatamente, y después que el Secretario de este Gobierno haya leído con voz clara é inteligible todos los pliegos de las propuestas, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas; y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto, declarando el Gobernador la adjudicacion del Boletín.

12.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el día último del año uno general aprobado por este Gobierno, siendo encargado de la redaccion de unos y otros el empresario y editor del Boletín.

13.º Para hacer proposiciones en la subasta es necesario tener establecido un taller tipográfico suficientemente abastecido de prensas y máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y acreditar el depósito de 8.000 rs., cuya cantidad, verificado el remate, permanecerá íntegra en calidad de fianza del rematante en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arriendo, devolviéndose á los denas postores, según se halla dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Las proposiciones se presentarán durante el mes de Octubre próximo, á favor de lo prescrito en Real orden de 9 de Octubre de 1849, en pliegos cerrados, bien sea por el correo franco de porte y con expresion de su contenido, ó depositados en la caja con buzón colocada en la portería de este Gobierno.

A pesar de que tanto la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, como las que á esta se refieren, y también las de 8 y 24 de Octubre de 1856, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, he creído conveniente advertir para mejor inteligencia de los licitadores: que los pliegos que se deben publicar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que fueren precisos para el puntual cumplimiento de las órdenes vigentes en este asunto, y los que reclame el mejor servicio del Estado. Sus dimensiones serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas de tipo del mismo cuerpo.

2.º Que el editor empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito, y dentro de esta á la Diputacion provincial, Comandante general, Diputados á Cortes, Jefes de la Guardia civil, Comandantes de línea y de puestro del propio cuerpo, Seccion de Estadística y Fomento, Comisarios de vigilancia, Administrador de Bienes nacionales, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia, y Biblioteca provincial. El Capitan general y Comandantes generales del departamento marítimo y la Dirección general de Agricultura disfrutarán de igual beneficio.

3.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, y los que deben remitirse á los Ayuntamientos de la provincia se hará por cuenta y riesgo del editor, quien satisfará el importe de la tirada, con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero y circular de la Dirección general de Correos de 23 de Junio de 1856.

4.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, á este Gobierno y Diputacion provincial si los reclamaren.

5.º En el

la subasta durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuario, según el orden de presentación, exigiendo que se rubrique la cubierta por el portador a presencia de la Junta.

5.º Para ser licitador se ha de acompañar, con el pliego cerrado que incluya proposición, el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como sacursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 300 rs.

6.º Desde las dos de la tarde del día señalado para la subasta se procederá a la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas durante las horas de la misma, los cuales se leerán públicamente por el orden de numeración, tomándose nota por el actuario, que publicará después para satisfacción de los concurrentes.

7.º El remate se adjudicará en el acto a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa en baja de la cantidad presupuestada, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobación superior.

8.º En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá una nueva y penúltima licitación a la vez entre los licitadores que se hallen en este caso, la cual durará 15 minutos, y concluido el plazo quedará la misma en favor del que la presente más ventajosa a los intereses del Estado.

9.º En el término de 48 horas presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

10. Hecho esto, se remitirá el expediente a la aprobación de la Superioridad; y obtenida y notificada, otorgará el rematante la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar según el pliego de proposiciones, quedará rescindido el contrato con pérdida de la cantidad consignada por garantía del rematante, con arreglo a lo que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre siguiente: Las responsabilidades que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12. En el caso que determina la condición anterior, se celebrará el primer remate la diferencia del primero al segundo; y satisfecho también los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; se le podrá sustraer bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si la garantía previa no alcanzare; y en caso de que no hubiese proposición admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

13. El precio del remate lo será satisfecho por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, luego de incluirse por la Dirección general del Tesoro público, en la distribución de fondos correspondiente, de una sola vez, después que entregue todos los libros e impresos, que deberán recibirse en la Administración en el plazo que media desde el 15 de Diciembre próximo al 15 de Enero siguiente.

14. El depósito a que se refiere la condición 5.ª será devuelto al rematante que aquo entrega todo el número de libros e impresiones que son objeto de la subasta y se hallan detallados en el presupuesto, como igualmente la fianza que expresa la 9.ª, previa la aprobación de los peritos que hubieren de reconocer las obras.

Alicante 30 de Setiembre de 1859.—Lorenzo Fernández.

desde la publicación en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta capital.

Salamanca 21 de Julio de 1859.—Olegario Andrade.

Modelo de las proposiciones. D. N. N., vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las impresiones y libros necesarios a la recaudación y administración de los derechos de consumos de esta capital en 1860, se comprometo a verificarlos por la cantidad de...

Presupuesto detallado de los libros e impresiones que se creen necesarios para el servicio especial de la contribución de consumos de esta capital en el año de 1860.

Table with 2 columns: Numero de libros, Valores. Lists various books and their prices.

Impresiones. Ocho resmas con 4,000 ejemplares cada una de papeletas de adorno mayor, con su taller correspondiente, a 50 rs. una, modelo núm. 4...

Salamanca 21 de Julio de 1859.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de cueros que pueda necesitarse de este artículo en esta Fabrica durante un año para precortar los envases de las labores que producen los talleres de la misma.

La Hacienda publica contrata por el término de un año, a contar desde la fecha en que se comunica al rematante el orden de la aprobación de la Superioridad los cueros necesarios para el precorte de los cajones de las labores que producen los talleres de este establecimiento.

Las posturas serán a la baja por pliegos cerrados arrojados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del precio que tenga en el mercado dicho artículo el día anterior al de la subasta; en el caso de que haya dos o más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal por solo un cuarto de hora.

El reconocimiento de los cueros se hará por la persona que designe el Administrador, dando previo aviso al Contador para que con su conocimiento se verifique la entrega de los que sean admisibles.

El importe de los cueros que entregue el contratista lo satisfará la Depositaria de esta Fabrica por mensualidades vencidas y líquidas.

tas publicas, que estará de manifiesto en esta Contaduría.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta de los cueros para precortar los envases de las labores de esta Fabrica, se obliga a entregar el número de cueros vacuos que se necesite por el término de un año, al precio de...

Desearo el Ilmo Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza proceder a la reconstrucción del capitel de la torre campanil del santo templo del Salvador, que desgraciadamente fué consumido por las llamas a causa de una exhalacion que penetró por su cúspide en la madrugada del día 7 de Abril de 1850...

El plano que presenten será en escala de 1 por 50 para el dibujo general de vista y sección, y para los de talles de 1 por 25, y 2 por 25 según su importancia.

Recordando el buen efecto que producen en las caras exteriores del antiguo capitel, igual en perfil al que ahora se trata, la decoración de escuamas, se desea que tambien las tenga el nuevo proyecto.

Legado el caso de elección se comunicará al autor para que se presente por sí o por apoderado, competente a formalizar bajo escritura pública los pteos que de común acuerdo se determinen.

Table with 4 columns: Observatorio de Madrid, Observatorio de San Fernando, Observatorio Imperial de Paris. Lists astronomical observations.

Table with 4 columns: Observatorio de Madrid, Observatorio de San Fernando, Observatorio Imperial de Paris. Lists astronomical observations.

Table with 4 columns: Observatorio de Madrid, Observatorio de San Fernando, Observatorio Imperial de Paris. Lists astronomical observations.

Table with 4 columns: Observatorio de Madrid, Observatorio de San Fernando, Observatorio Imperial de Paris. Lists astronomical observations.

ALCALDIA-CORRECCIONMENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros Municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Entrado por las Puertas en el día de hoy, Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy.

Garbanos, de 32 a 34 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Indias, de 23 a 36 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.

Jabón, de 64 a 66 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Trigo tréchel. Lists grain prices.

Quedan por vender sobre 991. Precio máximo 49 1/2, Línea mínima 39 1/2, Línea media 45 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid a 30 de Octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

DEMAS EXTRANJERAS. Paris 4 de Octubre de 1859. Familias francesas, 3 por 100 interior, 69 5/8.

Madrid 30 de Setiembre. Interior, 43 3/8. Diferido, 33 3/4.

destruyéndose cadavre el derecho que pudieran tener de hereditarios, si los hubiere, sin más llamamiento ni citación, según lo teno mandado por auto asesorado de este día a instancia de los mismos herederos fideicomisarios.

Dado en Bilbao a 24 de Setiembre de 1859.—José Blas de Arana.—Por mandado de S. S., Isidoro de Ingunza.

Y a fin de que se inserte en la Gaceta de Madrid, según lo acordado, libro el presente, que signo y firmo yo el Escribano actuario en esta villa de Bilbao a 28 de Setiembre de 1859.—Isidoro de Ingunza. 4216

Despacho telegráfico de la GACETA DE MADRID. Paris 2.—Algunos periódicos de aquí creen urgente la reunión del Congreso, al ver como se complican los sucesos de Italia. El nuevo Soberano de Tunes ha manifestado las mejores disposiciones respecto a la Francia.

Viena 3.—El Ost. Deutsche Post aconseja emprender pronta y energicamente las reformas practicables de la Constitución federal.

Viena 3.—El primer edecán del Rey de Baviera y el primer Ministro de Sajonia comen hoy con el Emperador.

Londres 2.—El Emperador de Rusia llegará el 15 a Varsovia; los Embajadores rusos cerca de las cortes de Francia, Inglaterra, Prusia y Austria han recibido orden de hallarse allí el 17 para conferenciar con S. M.

Paris 3.—Dicen de Nueva-York que la hija del Presidente de Italia Leffard había sido asesinada.

Dice la Patria de esta tarde que dentro de pocos días se firmará el tratado de Zurich, que confirma la cesion de la Lombardia, y arregla su deuda que habrá tres documentos de paz, uno entre Francia y Austria, otro entre Francia y Cerdeña, y otro entre las tres Potencias. En seguida se convocará un congreso para decidir la suerte de la Italia central.

Se verificó el día 26 de Setiembre la apertura del Consejo Supremo de Dinamarca, sin que el Rey haya presidido el acto, habiendo leído Mr. Hall, Ministro de Negocios extranjeros, el siguiente mensaje:

Nos Federico, por la gracia de Dios &c. En el tiempo transcurrido desde la última reunion de nuestro fiel Consejo del Imperio, las negociaciones entabladas con la Confederación germanica acerca de la cuestion constitucional de nuestros Ducados de Holstein y Laemburgo han continuado. Por los documentos relativos a este asunto que sometemos al examen del Consejo Supremo, se verá que hemos llegado a un punto en que solamente nos quedaba la alternativa de una ejecución federal, y la anulación de la Constitución general de 2 de Octubre de 1855, referente a los Ducados de Holstein y Laemburgo.

Fundándose, pues, las medidas coercitivas de la Confederación en una interpretación de las leyes federales, que no podíamos admitir aun cuando no se hubieran calificado de incompatibles con las facultades de la Confederación, nos ha parecido preferible, atendiendo a los intereses de las provincias a quienes atañe directamente, y a los del resto de la Monarquía, acceder a las peticiones de la Confederación, y en su consecuencia resolvimos, con arreglo al art. 23 de la Constitución general de 2 Octubre de 1855, anular por nuestro decreto de 6 de Noviembre de 1859 dicha ley fundamental en la parte referente a los Ducados de Holstein y Laemburgo. Convocamos al propio tiempo nuestros Estados provinciales de Holstein, proporcionándoles ocasion de emitir su juicio acerca del restablecimiento de relaciones constitucionales entre dicho Ducado y el resto de la Monarquía.

No obstante, las graves complicaciones europeas que poco despues sobrevinieron eran de tal naturaleza, que la difícil posicion de los mencionados Ducados en la Monarquía danamarcuesa debía hasta cierto punto desahuciar ante cuestiones que nos comprendian como parte de la Confederación germanica respecto a los mismos Ducados. En los documentos referentes a este punto verá el Consejo Supremo los esfuerzos que hemos hecho para conciliar la neutralidad de la Monarquía con el cumplimiento de los deberes federales, procurando hacer menos sensibles a mis Ducados alemanes las cargas que de ahí pudieran resultar.

Asesar de todo no hemos descuidado el empleo de los medios convenientes para restablecer las relaciones constitucionales entre los Ducados de Holstein y Lanemburgo y los puntos de la Monarquía que no pertenecen a la Confederación germanica.

Si bien la memoria presentada por la Asamblea de los Estados provinciales de Holstein no resuelve definitivamente la cuestion constitucional, abrigamos, sin embargo, la esperanza de hacer desaparecer los obstáculos que hasta ahora se han presentado. En tanto que esto fin se obtiene, juzgamos conveniente dictar por un decreto de esta fecha varias disposiciones encaminadas a resguardar los intereses de nuestro Ducado de Holstein en la actual situacion provisional.

En estas circunstancias nos ha parecido oportuno presentar únicamente proyectos de ley urgentes, y esperamos que procurareis terminar vuestras tareas en el espacio de dos meses.

Reiteramos nuestra gracia y favor al Consejo Supremo.

Dado en nuestro Palacio de Christiansborg 23 de Setiembre de 1859.—Federico. Rey.—Hall.

El Lloyd de Pesh publica una correspondencia de Krakujewitz (Servia) del 22 de Setiembre anunciando que en dicho día se efectuó la apertura de la Skupschina, habiendo sido nombrado Presidente Zewko Karabiberowitz, Diputado por Belgrado, y Vicepresidente Th. Fuzaglowitz, Diputado por Krakujewitz. A las diez de la mañana, añade dicho periódico, principió la ceremonia religiosa en presencia del Principe Milosch y del Principe heredero Miguel. Despues de un discurso del Metropolitano, tomó la palabra el Principe Milosch, invitando a la Skupschina a que se ocupe exclusivamente en el examen de los asuntos interiores del país, dejando a su cuidado la dirección de los negocios exteriores. Es notable esta primera sesion, porque se decidió a favor de la Asamblea un conflicto que surgió entre ella y el Principe; pues habiendo nombrado este como Secretarios de la Asamblea a Jacob Jolabarowitz y a Penta Jowanowitz, y dado cuenta de estos nombramientos el Ministro del Interior, protestaron en el acto muchos Diputados, y el Arcepreste de Waljerwo dijo: «Os rogamos que hagais presente al Principe que debe permanecer en el terreno de la legalidad, sin traspasar los limites de sus poderes.» La Asamblea aprobó estas palabras, y nombró como Secretarios a Graetz y a Penta Jowanowitz.

RUSIA.—San Petersburgo 22 de Setiembre.—El día 20, en que entro en su mayor edad el Gran Duque heredero fue al propio tiempo aniversario histórico de un hecho glorioso de la victoria que Demetrio Jwanowitz alcanzó en 1380 contra las hordas de Mansai: la proclamacion Imperial de la mayoría del Principe heredero recuerda este acontecimiento, y lo recuerda tambien la finza que le han hecho los judios de San Petersburgo, que es un

